

## Consejería de Empleo y Mujer

Resolución de 23 de junio de 2008, de la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Empleo y Mujer, por la que se da publicidad al acuerdo alcanzado por la empresa "Acciona Facility Service" y la representación legal de los trabajadores (PCM-360/2008).

Vista el Acta de la Mediación entre las citadas partes, que ha tenido lugar ante el Instituto Laboral de la Comunidad de Madrid, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de dicho Instituto y en el artículo 2.f) del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, esta Dirección General

### RESUELVE

Proceder a la publicación obligatoria y gratuita del presente Anexo en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Madrid, a 23 de junio de 2008.—El Director General de Trabajo, Javier Vallejo Santamaría.

Expediente número PCM-360/2008.

En Madrid, a las nueve cuarenta y cinco horas del día 12 de junio de 2008.—Ante el Instituto Laboral de la Comunidad de Madrid, compuesto por:

Presidenta: Doña Gema Alonso Porres.

Vocal: Don Salustiano Forteza Sánchez.

Vocal: Doña Amparo López Castro.

Vocal: Doña Olga Gutiérrez Alonso.

Secretaria: Doña Josefa Díez Arribas.

Ha sido presentada solicitud de conciliación y mediación, registrada en la sede del Instituto con fecha 5 de junio de 2008, para conocer del expediente citado.

De una parte, constan como citados y comparecen:

Don Antonio Cano Camacho, en calidad de jefe de personal.

La empresa "Acciona Facility Service", domiciliada en la avenida de Los Rosales, número 42, bloque 1, quinta planta, edificio "Novosur", de Madrid.

De otra parte, constan como citados y comparecen:

Doña María de los Ángeles Bartolomé Baeza, en calidad de representante legal de los trabajadores.

Doña Purificación Marín Luque, en calidad de representante legal de los trabajadores.

Doña María Josefa Jiménez Manzano, en calidad de representante legal de los trabajadores.

Doña Juana Horrillo Pizarro, en calidad de representante legal de los trabajadores.

**Exposición de los hechos que son origen del conflicto, según escrito introductorio presentado por doña María Josefa Jiménez Manzano, como representante legal de los trabajadores**

### ABIERTO EL ACTO

La parte solicitante manifiesta su posición en el sentido de ratificarse en el contenido de su escrito introductorio.

Concedida la palabra a la representación empresarial, manifiesta su postura.

Realizado el acto de conciliación entre las representaciones antes mencionadas, se da por finalizado con el resultado de:

### CON AVENENCIA

En los siguientes términos:

Ambas partes ratifican el acuerdo de 16 de mayo de 2008, que se adjunta a la presente Acta.

El acuerdo adoptado por las partes aquí presentes tiene la misma eficacia que lo estipulado en convenio colectivo y pone fin al conflicto con la obligación de cumplir lo que en él se establece.

El presente acuerdo tiene fuerza ejecutiva entre las partes intervinientes sin necesidad de ratificación ante el juez o tribunal, pudiendo llevarse a efecto por el trámite de ejecución de sentencias, en vir-

tud de lo previsto en el artículo 68 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Leída el Acta, que encuentran conforme, la firman los interesados ante el Instituto Laboral de la Comunidad de Madrid, y se entrega la correspondiente copia certificada a las diez y quince horas del día de hoy.—La secretaria suplente (firmado).

En Madrid, a 16 de mayo de 2008, se reúnen las partes que seguidamente se dirá, con el siguiente orden del día: Jornada de trabajo y distribución horaria de los trabajadores pertenecientes al centro de trabajo "Complejo Radiotelevisión Española", sito en Prado del Rey, de Pozuelo de Alarcón (Madrid).

*Por la representación legal de los trabajadores*

Doña Ángeles Bartolomé Baeza.

Doña María Josefa Jiménez Manzano.

Doña Purificación Marín Luque.

Doña Juana Horrillo Pizarro.

Doña Olga Martín Rodrigo.

*Por la representación empresarial*

Don Antonio Cano Camacho.

Don Carlos Arias de Saavedra.

Tras sucesivas conversaciones habidas en distintas reuniones, finalmente las partes han alcanzado acuerdo, en los términos que a continuación se especifican:

Primero.—La jornada de trabajo queda establecida en 38 horas semanales de promedio de trabajo efectivo, es decir, en una hora menos de las actualmente establecidas en el convenio colectivo de aplicación.

Segundo.—A partir del día 1 de enero de 2010 se establece la jornada de trabajo de 37 horas y 30 minutos semanales de promedio.

Tercero.—La jornada de trabajo semanal se distribuirá a razón de 7 horas de trabajo efectivo de lunes a viernes, en horario de mañana, de 8.00 a 15.00 horas, o de tarde, de 15.00 a 22.00 horas, en el mismo turno que actualmente tenga cada trabajador.

El resto de horas hasta completar la jornada semanal (actualmente 38 horas), se efectuará de la siguiente forma:

— La diferencia de 3 horas semanales se recuperará por cada trabajador cualquier día de la semana, de lunes a viernes, según la distribución que a tal efecto se establezca por la empresa, siguiendo un criterio de rotación.

— O bien serán recuperadas prestando servicios los días sábados alternos a razón de 6 horas diarias, como hasta la fecha se ha venido realizando.

Cuarto.—En cualquier caso ambas partes se comprometen y garantizan que la prestación de las guardias cada sábado se prestará por un número de trabajadores mínimo de seis.

Quinto.—Los trabajadores que deban prestar servicios los sábados se designarán según las pautas siguientes:

1. Tendrán preferencia los trabajadores que voluntariamente se adscriban a dicha distribución de jornada semanal, de lunes a viernes, y sábados alternos. Dichos trabajadores deberán efectuar su solicitud por escrito, no pudiendo acogerse a la otra distribución hasta que no pase un año.

2. Si no se pudiera cubrir el mínimo de seis trabajadores cada sábado, la empresa procederá a designar a tantos trabajadores (hasta seis) del centro como sean necesarios para poder cubrir satisfactoriamente el servicio. En este caso, y si el trabajador ya hubiera recuperado esa semana la jornada, se procederá a compensar dicho exceso en las dos semanas siguientes.

3. La empresa procederá a designar a tantos trabajadores como sean necesarios para poder cubrir satisfactoriamente el servicio los sábados, si, aun cuando teniendo inicialmente trabajadores voluntarios o designados suficientes, no se llegara a un mínimo de seis trabajadores, como consecuencia de enfermedades, permisos, vacaciones o cualquier otra ausencia prevista o no fuera necesario para realizar las guardias los sábados. También en este caso, y si el trabajador ya hubiera recuperado la jornada, se procederá a compensar dicho exceso en las dos semanas siguientes.

4. Igualmente si por trabajos especiales, actualmente realizados por los peones especialistas y especialistas los sábados, fuera necesario aumentar la dotación de los sábados, la empresa comunicará dicha circunstancia a los trabajadores que deban prestar servicios di-

chos días, debiendo, en su caso, compensar el exceso de horas que se haya podido producir en las semanas siguientes.

Sexto.—Para los años 2008, 2009 y hasta mayo de 2010, ambas partes están de acuerdo en establecer una plantilla de 55 trabajadores de acuerdo a la ocupación actual de los edificios. Este número de trabajadores podrá ser objeto de revisión por la empresa en función del aumento o disminución significativa de las ocupaciones de los edificios.

Séptimo.—Cuando la necesidad del centro lo requiera, la empresa cubrirá, en el plazo máximo de siete días, las vacantes confirmadas por excedencias o incapacidad temporal.

Octavo.—El presente acuerdo entrará en vigor el día 26 de mayo de 2008.

Y en prueba de conformidad, lo firman las partes por duplicado, en el lugar y fecha arriba indicados.

(03/20.279/08)

## Consejería de Empleo y Mujer

Resolución de 2 de julio de 2008, de la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Empleo y Mujer, por la que se da publicidad al acuerdo alcanzado por la empresa “Konecta BTO, Sociedad Limitada”, delegados sindicales y la representación legal de los trabajadores (PCM-345/2008).

Vista el Acta de la Mediación entre las citadas partes, que ha tenido lugar ante el Instituto Laboral de la Comunidad de Madrid, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de dicho Instituto y en el artículo 2.f) del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, esta Dirección General

### RESUELVE

Proceder a la publicación obligatoria y gratuita del presente Anexo en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Madrid, a 2 de julio de 2008.—El Director General de Trabajo, Javier Vallejo Santamaría.

Expediente número PCM-345/2008.

En Madrid, a las nueve cuarenta y cinco horas del día 10 de junio de 2008.—Ante el Instituto Laboral de la Comunidad de Madrid, compuesto por:

Presidente: Don Carlos González López.

Vocal: Don Ángel Díaz-Salado Arranz.

Vocal: Don Pedro Murga Ulibarri.

Vocal: Doña Evangelina Rodríguez Mezquita.

Secretaria: Doña Josefa Díaz Arribas.

Ha sido presentada solicitud de conciliación y mediación, registrada en la sede del Instituto con fecha 30 de mayo de 2008, para conocer del expediente citado.

De una parte, constan como citados y comparecen:

Don Marcos Sánchez Orejón, en calidad de director de Recursos Humanos.

Don Jaime Castel Hernández, en calidad de responsable de Recursos Humanos de San Sebastián de los Reyes.

Doña Marta de la Higuera del Saz, en calidad de responsable de relaciones laborales.

La empresa “Konecta BTO, Sociedad Limitada”, domiciliada en la avenida de la Industria, número 49, de Alcobendas.

De otra parte, constan como citados y comparecen:

Don Armando Leal Albadalejo, en calidad de representante de la CGT.

Doña Deborah Fernández Cluchow, en calidad de delegada sindical de la CGT.

Don Javier Paredes de Figueroa, en calidad de delegado sindical de la CGT.

Don Fernando Estiven Rubio Holguín, en calidad de delegado sindical de la CGT.

Doña María del Carmen Rodríguez Martín, en calidad de representante legal de los trabajadores.

Doña Anabel Ruiz Tanayo, en calidad de representante legal de los trabajadores.

Don Jesús Martín Barbi, en calidad de representante legal de los trabajadores.

Doña Marta Bernárdez Martínez, en calidad de representante legal de los trabajadores.

Don Fernando Chico Domínguez, en calidad de delegado sindical de CC OO.

Doña Rosana García Ayala, en calidad de delegada sindical de la CGT.

### Exposición de los hechos que son origen del conflicto, según escrito introductorio presentado por la sección sindical de la CGT en “Konecta BTO, Sociedad Limitada”

#### ABIERTO EL ACTO

La parte solicitante manifiesta su posición en el sentido de ratificarse en el contenido de su escrito introductorio.

Concedida la palabra a la representación empresarial, manifiesta su postura.

Realizado el acto de conciliación entre las representaciones antes mencionadas, se da por finalizado con el resultado de:

#### CON AVENENCIA

En los siguientes términos:

1. La empresa se compromete, desde la nómina del mes de junio de 2008, a efectuar por transferencia bancaria a los trabajadores que estén en situación de incapacidad transitoria y a no variar esta forma de pago de aquí en adelante. No obstante, se reserva la potestad de no efectuar dicho pago a aquellos trabajadores que no entreguen tres partes de confirmación.

2. La empresa se compromete a entregar un listado mensual de las incidencias de los trabajadores en situación de incapacidad transitoria.

3. La sección sindical de la CGT y el comité de empresa adherido a la convocatoria de huelga, se comprometen a no convocar la misma y a no convocar paros o huelga antes del 30 de junio de 2008.

4. Las partes se reunirán el día 19 de junio de 2008 y expondrán en la mesa todos los aspectos de la negociación.

El acuerdo adoptado por las partes aquí presentes tiene la misma eficacia que lo estipulado en convenio colectivo y pone fin al conflicto con la obligación de cumplir lo que en él se establece.

El presente acuerdo tiene fuerza ejecutiva entre las partes intervinientes sin necesidad de ratificación ante el juez o tribunal, pudiendo llevarse a efecto por el trámite de ejecución de sentencias, en virtud de lo previsto en el artículo 68 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Leída el Acta, que encuentran conforme, la firman los interesados ante el Instituto Laboral de la Comunidad de Madrid, y se entrega la correspondiente copia certificada a las once y veinte horas del día de hoy.—La secretaria suplente (firmado).

(03/20.923/08)